



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00142-00
Clase	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DAYANA YULIETH RIVERA MANTILLA
Demandado	EDISSON ENRIQUE PARADA RICO

El Apoderado Judicial de la señora *DAYANA YULIETH RIVERA MANTILLA* allega la liquidación del crédito, a la que sería el caso darle el trámite respectivo corriendo traslado al demandado, si no fuera porque no se ciñe a lo ordenado en el mandamiento de pago ni al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por las siguientes razones:

- Durante los meses de agosto y septiembre de 2021 se cobra la totalidad de la cuota, sin tener en cuenta los abonos efectuados por el demandado.
- No se incluyó el saldo de la cuota adicional de diciembre de 2020.
- Si bien se aplicó el incremento a partir de noviembre de 2021, como se le indicó en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución conforme lo previsto al respecto en el título ejecutivo, el valor cobrado, *cuatrocientos cuarenta mil doscientos ochenta pesos (\$440.280,00) no corresponde*, teniendo en cuenta que el incremento del salario mínimo legal mensual para la vigencia del año 2021 fue del 3.5% que en realidad es el que debe aplicarse a la cuota mensual.

Por lo tanto, siendo una labor que le compete, se dispone *la devolución* al señor Apoderado para que proceda de conformidad, adecuándola conforme a derecho.

*Accédase* a la petición del mencionado Profesional de *oficiar* al gerente de la Empresa de Transportes COTRANAL LTDA. y de la Cooperativa de Transportadores del Catatumbo con el fin de que informen si al señor *EDISSON ENRIQUE PARADA RICO* le son expedidas por parte de la Empresa planillas de transportes respecto a los vehículos de placas XMA 319, número interno 9776 y de placas SKO 940, número interno 412 respectivamente; en caso positivo remitir copia e informar si el mismo se encuentra vinculado como conductor a esas Empresas, si conduce los mencionados automotores, desde cuándo, qué remuneración percibe y quién se la cancela, enviando los soportes. *Ofíciense*.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **3 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 072, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5aa416467905dbc21b1a1fc8c8b78bb4f6b624ccc5f64df1bc08d47c72906c**

Documento generado en 02/08/2022 03:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**